

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de la ley no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del restante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.  
«Gaceta» 12 Agosto 1915.

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

##### Circular número 2.616

El Alcalde de Torrecampo, en comunicación de 9 del corriente, me dice que por la Guardia civil de aquel puesto y al sitio arroyo de Guadamora, ha sido encontrada sin dueño conocido una yegua de catorce á diez y seis años, de 1'62 metros de alzada, capá enmelada, con el hierro de la Compañía Europe Company en el anca derecha y en la izquierda el de la del Fénix Agrícola; tiene una herida en la parte media superior del masilar derecho, calzada de las patas, tres luceros blancos muy pequeños en los costillares y descalza de los cuatro remos.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo que si dentro del plazo de veinte días no se presenta el dueño á recoger expresado semoviente, se venderá en pública subasta en el Ayuntamiento de Torrecampo, según previene el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905. Córdoba 13 de Agosto de 1915.—El Gobernador, José Maestre Vera.

### AYUNTAMIENTOS

#### MONTURQUE

Núm. 2.606

Don Antonio Rueda Lars, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas respectivas al presupuesto del año 1909, que fueron presentadas al examen del Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 18 de Julio pasado, previa censura del señor Regidor Síndico, fueron definitivamente fijadas por la Corporación municipal, acordándose su exposición al público por quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones, pasando después al examen de la Junta municipal.

Monturque 3 de Agosto de 1915 — Antonio Rueda.

#### ALMODOVAR

Núm. 2.607

Don Rafael González Castilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo expirado el plazo voluntario de la cobranza del tercer trimestre de consumos y arbitrios del año actual, así como el plazo que se fijó para la cobranza de Censos de Propios y Beneficencia, en providencia dictada por esta Alcaldía, fecha de hoy, se ha decretado el apremio del primer grado que determina la Instrucción vigente; advirtiéndole a los contribuyentes comprendidos en los mismos, que si en el plazo que determina dicha Instrucción no solventan sus cuotas con el recargo del 5 por 100, se procederá á lo que haya lugar.

Almodóvar del Río 12 Agosto 1915, Rafael González.

#### ESPEJO

Núm. 2.597

Año de 1915.—Mes de Agosto  
Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos y conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 3.500 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 600.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 2.850 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 120.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 130 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 850 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 1.500.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 6.500 pesetas.

Capítulo 10.—Obras de nueva construcción, 00 00 pesetas.

Capítulo 11.—Imprevistos, 450 pesetas.

Totales, 16.500 pesetas.

Espejo 9 de Agosto de 1915.—El Secretario, Emiliano García.—Visto bueno: El Alcalde, Francisco J. Castro.

#### MONTORO

Núm. 2.615

Extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento y Junta municipal, durante el mes de Julio de mil novecientos quince.

Sesión del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Juan María Lara Coca

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de 71'80 pesetas, de la Superior del Hospital de Jesús Nazareno, Sor María Varona, por medicamentos suministrados por la farmacia de dicho Establecimiento con destino á individuos del puesto de la Guardia civil de esta ciudad y sus familias.

Idem el estado de distribución de fondos para el mes de Julio.

Fijar definitivamente las cuentas municipales del ejercicio del presupuesto de 1914, quedando el cargo en 233.115'82 pesetas; la data en 212.007'22 pesetas; y la existencia para el ejercicio de 1915, en 21.108'60 pesetas.

Conceder á Francisco Cejudo Ruano, el socorro de 15 pesetas, para que su esposa Ana Cañadilla Alba, pueda hacer uso de los baños de mar.

Idem á Antonio Madueño Lara y Pedro Santos Romero, la pensión de 7'50 pesetas, á cada uno, durante tres meses, para que costeen nodrizas que lacten á sus respectivos hijos de corta edad.

Declarar soldado con excepción del servicio en filas al mozo Antonio Notario Lara, por virtud de la excepción que le ha sobrevenido de hijo de impedido pobre á quien mantiene.

Esperar á que por el Gobierno civil respectivo, se pidan los informes que procedan con respecto á la pretensión de la Compañía Anónima Mengemor de Electricidad, solicitando el establecimiento de una línea eléctrica de alta tensión que ha de atectar á un camino público de este término municipal, para emitirlo en consecuencia según corresponda.

Nombrar al Subdelegado de Veterinaria de este partido don Benito Agüera Román, Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de este término, con arreglo á lo preceptado en el artículo 307 del Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias fecha 19 de Diciembre de 1914.

Asociarse gustoso á la idea de honrar la memoria de Gonzalo Fernández de Córdoba, que mereció por sus grandes hechos el nombre de Gran Capitán, mediante la erección de un monumento digno de su fama, que conmemore y legue á la posteridad los hechos memorables realizados por tan insigne campeón y contribuir con la suma 100 pesetas á la realización de aquella idea como merecido tributo á la memoria de tan excelso patrio.

Que de conformidad con lo solicitado en moción suscrita por varios señores Concejales, se depositen en cuenta corriente en la Sucursal del Banco de España en Córdoba, los fondos existentes correspondientes al Pósito de esta población, que los documentos bancarios de esta cuenta corriente y los que existen de la particular abierta para los fondos municipales, se resguarden en la Caja del Municipio según está prevenido; y que se tramite el oportuno expediente justificativo de las faltas que pudieran resultar de los documentos representativos de pagos efectuados é informalizables que se conservan en la Depositaria municipal, para exigir las responsabilidades consiguientes á quienes de ellas tengan culpa.

Designar las veinte horas treinta minutos de todos los sábados para la celebración de las sesiones ordinarias y que constantemente se halle anunciado al público para conocimiento del vecindario.

#### Pósito

Conceder moratoria por un año á un deudor á este Pósito para el pago de su crédito.

Reducir el préstamo de 4.000 pesetas concedido de los fondos de este Pósito á Francisco Lara Barahona Barea en sesión de 24 de Mayo último, á la cantidad de 3.200 pesetas, en vista de resultar con cierto gravamen una de las fincas ofrecidas en garantía.

#### Sesión extraordinaria del 8

Presidencia del señor Alcalde D. Juan María Lara Coca.

Convocada esta sesión con objeto de que adoptase el Ayuntamiento las determinaciones que fueran procedentes para llevar á debido cumplimiento el acuerdo de la Corporación municipal sobre depósito de fondos en cuenta corriente en la Sucursal del Banco de España en Córdoba, se expuso por la presidencia que con posterioridad á haber circulado las oportunas papeletas de citación para el acto, habían desaparecido por completo las dificultades que á aquello se oponían y por tanto que se hallaba dispuesto á cumplir aquel acuerdo capitular y á responder si necesario fuera de los perjuicios que pudieran originarse al Municipio en cuanto á la parte que de citado acuerdo quedase incumplida, por negligencia ú omisión probada, acordando el Ayuntamiento quedar enterado del ofrecimiento de la Alcaldía de llevar á debido cumplimiento el acuerdo mencionado.

#### Sesión del 12

Presidencia del señor Alcalde D. Juan María Lara Coca.

Leida el acta de la anterior fué aprobada y ratificada la extraordinaria del día 8, acordándose:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem dos de don Juan Hidalgo Lara, importantes 45'50 y 48 pesetas por gastos ocasionados con motivo de la cobranza en las aldeas de Cardeña y Azuel, de este término, de la contribución rústica y urbana del primero y segundo trimestre del año actual.

Aceptar varias propuestas de transferencias de créditos en el presupuesto municipal del actual ejercicio, presentadas por la comisión de Hacienda de este Municipio.

Declarar desierta por falta de licitadores la subasta convocada para contratar la colocación de un acerado en la calle Francoa, de esta población, y que por las cuadrillas de conservación de caminos y de calles se lleven á cabo las obras necesarias á tal objeto, así como para la colocación de otro acerado en la calle Llana, de esta localidad.

Prestar conformidad á las declaraciones presentadas por propietarios de este término municipal, relativas á variaciones experimentadas en su riqueza rústica que han de constituir el apéndice al Registro fiscal de dicha riqueza para servir de base á la formación del repartimiento por citado concepto respectivo al próximo ejercicio de 1916.

Conceder á Diego Moreno Cazorla la pensión de 10 pesetas durante dos meses para que atienda á la lactancia de uno de sus hijos gemelos de corta edad.

Que pase á informe de la comisión de Fomento un escrito de Pedro Cerezo Rodríguez solicitando aprovechamiento de agua manadiza en el sitio nombrado la Minilla, próximo al parador del Sol.

Quedar enterado el Ayuntamiento de las manifestaciones del señor Alcalde presidente relativas á haber sido entregadas en la Sucursal del Banco de España en Córdoba 27.000 pesetas de los fondos de este Pósito y puestas en la cuenta corriente que allí tiene abierta la Corporación municipal.

#### Pósito

Informar favorablemente tres escritos de deudores á este Pósito solicitando moratoria para el pago de sus créditos.

Conceder moratoria por un año á un deudor á dicho Establecimiento para el abono de su débito y desestimar la pretensión de prórroga de otros dos deudores por no conceder la autorización oportuna la Excm. Delegación Regia del ramo.

#### Sesión del 19

Presidencia del señor Alcalde D. Juan María Lara Coca.

En esta sesión, celebrada por el Ayuntamiento y Junta pericial, se aprobó un expediente sobre amillaramiento de media casa en la calle Concepción, número 16, de esta localidad, que no lo estaba á nombre de persona alguna; y se clasificaron varias fincas rústicas que no fueron inscritas oportunamente en el Registro fiscal de esta riqueza.

Terminada la misión de la Junta pericial, continuó el Ayuntamiento reunido

en sesión y leida el acta de la anterior fué aprobada, acordándose:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem dos producidas por el Contador de los fondos municipales, importantes 95 y 19'25 pesetas por bagajes facilitados por este Ayuntamiento á individuos de la Guardia civil y pobres enfermos durante el segundo trimestre del año actual, disponiendo se remitan á la excelentísima Diputación provincial para que, previa aprobación de la misma, se satisfaga su importe con cargo al presupuesto de gastos de ella.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento durante el mes de Junio último, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar la subasta celebrada para contratar la enagenación de un pedazo de terreno en el barrio de Retamal, rematado por Francisco Cervera Ruano.

Que se excite el celo de la Junta local constituida en esta población para conmemorar la fecha del tercer Centenario de la muerte de Miguel de Cervantes Saavedra, al objeto de que los actos que se lleven á cabo en esta localidad para celebrar tan tausto acontecimiento, sean dignos del más grande de nuestros escritores y contribuyan á la mayor grandiosidad y entusiasmo del fin que se persigue.

Conceder tres meses de licencia al señor Alcalde presidente para que pueda ausentarse de este término municipal con el fin de atender al restablecimiento de su quebrantada salud.

Determinar los requisitos que han de observarse para llevar á cabo la retirada de fondos de la cuenta corriente abierta á nombre de este ilustre Ayuntamiento en la Sucursal del Banco de España en Córdoba.

Que quede sobre la mesa para estudio de los señores Concejales la escritura de fianza hipotecaria prestada en garantía de su cargo por el Depositario de los fondos municipales, del Pósito y del Hospital de Jesús Nazareno.

Que por las cuadrillas de conservación de caminos y de calles se ejecuten las obras necesarias para la colocación de un acerado en parte de la calle Marchantes, de esta población.

#### Pósito

Que se verifique el reparto de 25 000 pesetas de los fondos de este Pósito entre los labradores que lo necesiten para atender al cultivo de sus fincas.

Informar favorablemente cuatro escritos de deudores á citado Establecimiento solicitando moratoria para el pago de sus créditos.

Reducir á la suma de 400 pesetas el préstamo de 500 concedido de los fondos de este Pósito á Pedro Martín Márquez Sánchez, en sesión de catorce de Diciembre último, en consideración á haber disminuido de extensión una de las fincas ofrecidas en garantía por venta de un pedazo de terreno montuoso que se comprendía dentro de su cabida total.

#### Sesión del día 26

Presidencia del señor Alcalde D. Juan María Lara Coca.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar una cuenta de 2 pesetas de Antonio Rodríguez, por una lámpara de filamento metálico para el depósito del agua.

Nombrar al Regidor síndico don Manuel González Carpio para que concurra en representación del Ayuntamiento á la discusión y votación del presupuesto carcelario del próximo ejercicio de 1916.

Conceder permiso á don Carlos Francés Comenge para construir un caño desagüe de inmundicias con acometida á la cloaca general en casa de su propiedad en la calle San Sebastián, de esta población, y para dotarla de agua por medio de tubería de hierro que ha de atravesar citada calle.

Que se adquiera nueva maroma para el servicio del barco de Arenoso, de este Caudal de Propios, por el mal estado en que se encuentra la que existe en la actualidad.

Que se cancele la hipoteca constituida por Juan José Lara Lopera, sobre fincas de su propiedad en garantía del contrato de arrendamiento del barco de Arenoso, de este Caudal de Propios, de que fué contratista durante los años desde el 1910 al de 1914, y que se constituya nueva hipoteca sobre las mismas fincas para garantizar el nuevo arrendamiento de dicho barco de que así mismo es contratista el Juan José Lara Lopera, por los años 1915 al 1919.

Que pase á informe de la comisión de Fomento un escrito de Francisco Cervera Ruano, pidiendo un pedazo de terreno en el barrio del Retamal.

Aumentar los sueldos en la cantidad determinada á partir del presupuesto del próximo venidero ejercicio de 1916 á varios empleados de este Municipio.

Que pase á informe de la comisión de Fomento y del perito de obras don Sebastián Díaz Morales un escrito de Manuel Ruiz Isasa solicitando porción de terreno sobrante de la vía pública al final de la Plaza del Mercado, del barrio del Retamal.

#### Pósito

Quedar enterado de haber sido aprobado por la Superioridad un expediente para verificar reparto de fondos de este Pósito, excluyendo á varios peticionarios por resultar ser deudores al mismo.

#### Junta municipal

En esta sesión, celebrada en segunda convocatoria, se fijó como definitivo el dictamen de la comisión nombrada del seno de la Junta con respecto á las cuentas generales de este Municipio respectivas al ejercicio de 1913, disponiendo que se remitan al señor Gobernador civil de la provincia para que se sirva mandarlas cursar al Tribunal de Cuentas del Reino á los efectos legales.

El precedente extracto fué aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión de 2 del mes que rige, disponiendo que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Orgánica.

Montoro 12 de Agosto de 1915.—El Secretario del Ayuntamiento, Sebastián Romero.—V.º B.º: El Alcalde, Juan María Lara.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### EXPOSICION

SEÑOR: El Reglamento orgánico del personal de Correos, aprobado por Real decreto de 11 de Julio de 1909, determina en su capítulo 2.º la forma de ingreso en el Cuerpo.

Cuantas disposiciones consigna á este efecto obedecen á un plan de enseñanza ajustado á las necesidades del servicio en aquella fecha, pero que no satisfacen del todo las actuales; de ahí la necesidad de modificar dichos preceptos de suerte que sin alterar las principales líneas de la organización entonces establecida y del procedimiento cuyo acierto ha consagrado la práctica, manteniendo el sistema de examen previo y oposición con ejercicios escritos y orales, se transforme el programa de los conocimientos exigidos en consonancia con los nuevos servicios de Correos.

El enorme desarrollo del Giro postal interior é internacional y el próximo establecimiento de la Caja Postal de Ahorros, que el Gobierno someterá á la aprobación de S. M., aconsejan agrupar distintamente las materias que hoy se requieren para el ingreso en el Cuerpo de Correos, dando la importancia debida á la Contabilidad mercantil y Teneduría de libros que tan esencial papel desempeñan en todos los servicios bancarios, juzgándola como asignatura característica del futuro empleado de Correos.

Se da validez definitiva al examen previo, legalizando así lo que en la práctica se está haciendo, y se le agrega la Caligrafía para que las anotaciones en impresos y libros se hagan con la claridad y perfección que se exige en las casas de banca y de comercio.

Atendiendo únicamente á exigencias de orden material se agrupan en tres las distintas asignaturas con que se constituye la oposición; el primero comprende todo lo referente al servicio interior; el segundo, lo relativo al internacional, y el tercero, las restantes materias, que tienen igual aplicación al servicio español y al cambio con los países extranjeros.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 6 de Agosto de 1915.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
José Sánchez Guerra.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer que los artículos 12 al 34 del Reglamento Orgánico del Personal de Correos, aprobado por Real decreto de 11 de Julio de 1909, se substituyan con los siguientes:

Art. 12. El ingreso en el Cuerpo de Correos se verificará mediante oposición por la clase inferior de la categoría de Oficiales.

Art. 13. Las convocatorias se verificarán anualmente, anunciándose en cada una de las plazas que se consideren necesarias para hacer frente á las exigencias del servicio hasta la oposición siguiente.

Si el número de opositores aprobados fuere menor que el de las plazas anun-

ciadas podrá tener lugar en el mismo año otra convocatoria con el carácter de complementaria.

Art. 14. Para tomar parte en la oposición se exigen las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido dieciseis años y no exceder de treinta el último día del año en que se publique la convocatoria.
- 3.ª Acreditar buena conducta.
- 4.ª No tener defecto físico que inhabilite para el servicio.
- 5.ª Tener aprobadas en una sola convocatoria las asignaturas del examen previo.

Art. 15. La instancia, dirigida al Director general en solicitud de examen ú oposición se entregará en el Registro de la Dirección General; á la de oposición acompañarán la certificación legalizada del acta de nacimiento, certificación del Registro general de Penales, certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local y declaración firmada por el interesado de no estar separado del Cuerpo ó destino de la Administración pública, por faltas cometidas en el desempeño de su empleo.

Art. 16. La Dirección General decretará la admisión ó exclusión de los solicitantes dentro del plazo señalado al efecto en la Real orden de convocatoria, y para conocimiento de los interesados expone relaciones de los admitidos y excluidos en el cuadro de edictos de dicho Centro.

Contra este acuerdo podrán alzarse ante el Ministro de la Gobernación en el plazo de diez días.

Art. 17. Quince días antes de la fecha que se fije para el comienzo de los ejercicios de oposición se expone en los cuadros de edictos la relación de los candidatos admitidos, sin perjuicio del resultado del reconocimiento facultativo.

El orden en que han de actuar los candidatos será el alfabético de sus apellidos.

Art. 18. Cada Tribunal de examen ó de oposición se constituirá con tres Jefes de Administración ó de Negociado, designados por la Dirección General, ejerciendo de Presidente el más caracterizado, y de Secretario el de menos categoría y antigüedad.

Los individuos del Tribunal podrán ser recusados en los ejercicios del examinando con quien tengan parentesco dentro del cuarto grado canónico.

Contra la Real orden admitiendo ó desestimando las recusaciones, no se dará recurso alguno.

Art. 19. Antes de presentarse al examen previo será preciso justificar que se ha satisfecho en la Secretaría del Tribunal la cantidad de 10 pesetas en concepto de derecho de examen.

Art. 20. El examen previo versará sobre las siguientes materias:

- Caligrafía.
- Castellano (escritura al dictado y análisis gramatical).
- Elementos de Aritmética.
- Francés (lectura y traducción).

La Dirección General fijará la época en que ha de tener lugar este examen previo.

Art. 21. El examen previo constará de dos ejercicios: escrito y oral.

El primero se verificará del siguiente modo: una vez reunidos los aspirantes que deban actuar en una misma sesión, el Tribunal escribirá en el encerado una frase, que copiarán tantas veces como clase de letra cursiva conozca el examinando; después les dictará un párrafo en castellano, que aquellos deberán escribir y analizar en el plazo que les señale el Tribunal.

Les pondrá este de manifiesto otro párrafo en texto francés, que habrán de traducir, y les suministrarán los datos de las operaciones que han de efectuar, relacionados con una lección de Aritmética sacada á la suerte.

El Tribunal recogerá estos trabajos, suscritos por los interesados, y procederá á calificarlos, determinando los individuos que puedan pasar al ejercicio oral.

Art. 22. El examen oral, que deberá comenzar por cada grupo de examinados, en la misma fecha ó dentro de los dos días hábiles siguientes al del escrito, consistirá en la explicación ó ampliación que el Tribunal considere necesaria del análisis gramatical hecho por el interesado, en leer y traducir otro texto francés y en contestar una lección de Aritmética sacada á la suerte de entre todas las del programa, menos la que sirvió para el ejercicio escrito del propio examinando.

Art. 23. En el examen previo no habrá más calificaciones que las de aprobado y reprobado.

El Presidente del Tribunal dará cuenta diariamente á la Dirección General del resultado de los exámenes, remitiendo los trabajos del ejercicio escrito.

Asimismo levantará diariamente acta, en que figuren cuantas incidencias hayan ocurrido en cada sesión, y proveerá á los aprobados de un documento en que conste esa censura.

Art. 24. Los Tribunales se constituirán solamente en Madrid y en la forma que previene el artículo 18.

Art. 25. El reconocimiento facultativo de la aptitud física de los aspirantes será anterior á los ejercicios de oposición, y se verificará á expensas de aquéllos por Médicos designados por la Dirección General.

Por este servicio deberán abonar á los facultativos 2,50 pesetas.

En vista del dictamen del Médico, el Presidente del Tribunal decretará la exclusión de los opositores conceptuados inútiles.

Art. 26. Los aspirantes, antes de verificar el primer ejercicio de la oposición, deberán satisfacer, en concepto de derechos de los Tribunales, 20 pesetas, que se distribuirán los Vocales en proporción al número de sesiones en que hayan actuado, después de satisfechos los gastos de material.

Art. 27. Serán materia de la oposición y de cada convocatoria, las siguientes asignaturas:

- Primer grupo.
  - Geografía Postal de España.
  - Legislación del servicio interior.
- Segundo grupo.
  - Geografía Postal universal.
  - Legislación del servicio internacional.
  - Contabilidad especial de Correos.
- Tercer grupo.
  - Lengua francesa (traducción de español á francés y conversación)

Contabilidad mercantil y Teneduría de libros.

Cada uno de estos grupos será objeto de dos ejercicios: escrito y oral.

Art. 28. El ejercicio escrito de cada uno de los dos primeros grupos, se verificará desarrollando dentro del tiempo que señale el Tribunal y por medio de gráficos con la adición de las explicaciones necesarias, una lección sacada á la suerte del respectivo programa de Geografía y escribiendo otra lección designada por igual procedimiento, del programa de Legislación.

El oral consistirá en exponer otra lección sacada también á la suerte de cada uno de los programas referentes al grupo.

El escrito del tercero tendrá por objeto la versión al idioma francés con derecho á utilizar el Diccionario, de un párrafo en castellano que dará el Tribunal y la ejecución de las operaciones de Contabilidad mercantil y Teneduría de libros que determine una lección sacada á la suerte del respectivo programa.

El oral consistirá, por lo referente al francés, en conversal con el Tribunal en este idioma sobre materias de Correos, y en desarrollar otra lección del programa de Contabilidad y Teneduría de libros.

Art. 29. El ejercicio oral de los individuos aprobados en el escrito comenzará el mismo día ó dentro de los dos hábiles siguientes.

Art. 30. El Presidente y los Vocales calificarán por puntos de cero á 10 cada ejercicio oral ó escrito.

Cinco puntos corresponderán al concepto de Aprobado, y la nota definitiva será la suma de estas calificaciones dividida por el número de examinadores.

Art. 31. Terminadas las actuaciones del último ejercicio, se reunirán los Tribunales con sus libros de actas para proceder á la clasificación definitiva por orden de mérito, en vista de las calificaciones de los ejercicios.

No serán incluidos en ella ni se entenderán aprobados más número de individuos que el de plazas anunciadas en la convocatoria.

Contra las censuras de los Tribunales y su propuesta no habrá recurso alguno.

Art. 32. Los opositores que deseen acreditar su conocimiento de la Lengua inglesa, alemana ó italiana y Mecanografía, podrán hacerlo constar así en sus instancias.

Practicarán este ejercicio oral y escrito ante un Tribunal formado por funcionarios del Cuerpo, que se constituirá al efecto.

Los Vocales de este Tribunal calificarán por puntos de cero á 10 cada idioma y de cero á cinco la Mecanografía; los conocimientos del opositor y el total de los obtenidos se sumarán á los que se les señalen en los ejercicios de oposición para los efectos de la clasificación.

Art. 33. Los examinados ú opositores que no se presenten al primer llamamiento serán excluidos del concurso á menos que acrediten cumplida y documentalmente la concurrencia de un caso de fuerza mayor que se lo impida. Si este caso fuera de enfermedad los Tribunales podrán designar un facultativo que les reconozca á sus expensas y contra cuyo dictamen no se dará recurso alguno.

Los que no acudan al segundo llamamiento, cualquiera que sea el motivo de esta omisión, quedarán definitivamente excluidos.

Art. 34. Los opositores con plaza ingresarán en el Cuerpo por el orden de la propuesta, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Santander á seis de Agosto de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,  
José Sánchez Guerra.

(«Gaceta» 11 Agosto 1915).

## Hospital militar de Córdoba

Núm. 2.608

### Anuncio

Debiendo celebrarse en este Hospital el día 4 del mes próximo un concurso para adquirir artículos de inmediato consumo, se hace público por el presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar á las diez del expresado día, ante la Junta Económica del Hospital, y será presidido por el señor Jefe Administrativo del mismo.

Los artículos que se contratan serán en las cantidades que exijan las necesidades del servicio para las atenciones del mes, y se sujetarán á las clases y calidades que á cada uno se expresan.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y estarán extendidas en papel de la clase 11.ª y con anejección al modelo que al pie se detalla, á las cuales se acompañarán la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas á la llana entre los autores de las mismas, adjudicándose al que mejor más la suya. Caso de que la igualdad subsistiese, pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre á las condiciones del concurso.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, si el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones que se expresan en este anuncio, para lo cual se presentarán por los postores muestras de los artículos que ofrezcan, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la Ley vigente para los que efectúe el Estado.

El acto del concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del Ramo de Guerra aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128) y Ley de Protección de la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. número 27) y disposiciones complementarias de las mismas.

Los artículos objeto de este concurso son los siguientes: aceite vegetal de 1.ª clase, puro de oliva, de buen sabor y color; aceite vegetal de 2.ª clase de iguales condiciones; arroz de 1.ª clase, bien cribado y limpio; azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza; carne de vaca de buenas condiciones, bien desangrada, oreada y en tres cuartas partes de pulpa y una de hueso; carbón vegetal de encina, desprovisto de troncos, cisco y humedad; carbón de cok de buena clase y seco; chocolate de buen gusto y calidad; gallinas de buen tamaño y en perfecto estado de salud; garbanzos de buena calidad y fácil cocción; huevos de gallina en buen estado; jabón común, duro y de buena clase; jamón magro, añejo y bien conservado; leche de cabra, pura; leña, rajada; manteca de cerdo, de buena clase; pasta para sopa, de buena clase; patatas en buen estado de conservación; petróleo rectificado y exento de materias extrañas; tocino salado de buena calidad; velas de esperma sin tufo ni mal olor, vino común tinto sin adulteraciones; vino generoso, tónico de buena clase.

Córdoba 10 de Agosto de 1915.—El Jefe Administrativo (firma ilegible).

### Modelo de proposición

Don F. de T., domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de..... calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en el (BOLETIN OFICIAL, fecha tal, ó fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de inmediato consumo para el Hospital militar de Córdoba, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas exigidas y su más exacto cumplimiento á facilitar á dicho Establecimiento las cantidades necesarias para las atenciones del mismo, de los artículos y á los precios siguientes:

Cada kilogramo de..... á..... pesetas..... céntimos (todo con letra); cada litro de..... á..... pesetas céntimos; cada..... á..... pesetas..... céntimos, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase..... número..... expedida en..... (ó pasaporte de extranjero en su caso y poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de..... (el punto que sea).

(Fecha y firma del proponente).

## JUZGADOS

LLERENA

Núm. 2.610

En virtud del presente edicto, que se insertará en los «Boletines oficiales» de

esta provincia y de Córdoba, y en la «Gaceta de Madrid», se hace saber que este Juzgado instructor de Llerena se ha incautado á virtud de atestado de la Guardia civil, de las caballerías que al final se reseñan, ocupadas á los gitanos Juan Reyes Montero, María Heredia Rubio y Francisco Baños Sanchez, en las inmediaciones de Río Machel, del término de Aznaga, el veintiseis de Julio último, para que los que se crean dueños de las mismas lo manifiesten y justifiquen en este referido Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en dichos periódicos oficiales, y además para recibirles la oportuna declaración; pues así está acordado en el sumario que con tal motivo se instruye con el número noventa y cuatro del año actual por sospechas de hurto de caballerías.

Dado en Llerena á diez de Agosto de mil novecientos quince.—José Argüelles. El Secretario, Vicente Mergalejo.

### Señas de las caballerías

Una yegua de cuatro años, pelo bayo claro, alzada menos de la marca, con hierro en ambas nalgas y como seña particular los cuatro cabos negros.

Una burra de siete años, alzada 1'15 metros, capa rucia, raza española y como seña particular bragada, asegurada en el Fénix Agrícola.

Una burra cerrada, rucia, alzada regular, sin señas particulares.

## CÓRDOBA

Núm. 2.594

Don Mariano Gonzalez de Andía y Llanos, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda, se siguen autos ejecutivos por el procedimiento de la ley Hipotecaria, á instancias de don Eduardo Carreño Barrero y de doña María Luisa Morales Alcántara, como madre del menor don Pablo Luis Carreño Morales, contra doña Genoveva Ceballos Alvarez, en los cuales se ha mandado sacar á tercera subasta la participación de finca siguiente:

La quinta parte proindivisa con las cuatro restantes de la hacienda llamada Pedrocheño, sita en el término de Adamuz, compuesta de los caseríos, zahurdas, piedras moledañas, con tres mil ochocientos diez y ocho olivos, según el título, pues hoy son muchos más, que se hallan en la humbría y solana del Zauza; doscientas veinte y cuatro fanegas de tierra poblada de chaparral, cuatrocientas sesenta fanegas de tierra montuosa y ciento cuarenta desmontadas puestas de olivar, en el sitio nombrado Madroñalejo; todo lo cual arroja una superficie de ochocientos veinte y cuatro fanegas, equivalentes á quinientas cuatro hectáreas, treinta y ocho áreas y setenta y siete centiáreas; que linda por el Norte con olivar de doña Rafaela Alvarez y terrenos montuosos; por Levante con monte de barranco conocido por el del Tiro, los de don Francisco Ceballos, olivares de don Andrés Priego, posesión que llaman de Calvento, olivares y viña de don Antonio de la Fuente y los de doña María Grande Sabariego; por Sur con olivos de Pedro Romero, y por Poniente más de doña Paula García, posesión del Rejano,

lo de las Mondillas, barranco Gabriel y Serranillo, cuya finca salió á segunda subasta por la suma de treinta mil pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día nueve de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se verificará sin sujeción á tipo.

2.ª Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento de la que sirvió como tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad á que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascripto, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito de los actores, continuando subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba á tres de Agosto de mil novecientos quince.—Mariano Gonzalez de Andía.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

## AGUILAR

Núm. 2.613

Don Luis Marra-Lopez y Zulueta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, excito el celo de las autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, á fin de que procedan á la busca y ocupación de la caballería cuyas señas al final se dicen, la que como de la propiedad del vecino de ésta Andrés Lopez Arenas le fué desaparecida la madrugada del nueve de los corrientes del poraje Puente de los Borrachos, de este término, donde se encontraba pastando.

Dado en Aguilar á doce de Agosto de mil novecientos quince.—Luis Marra-López.—El Secretario, Joaquín de Heredia y Crespo.

### Señas de la caballería

Yegua doce años, 1'16 centímetros alzada, torda, raza española, hierro nalga derecha, Compañía Fénix Agrícola.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6